



INSTITUTO  
PERUANO DE  
AYUDA  
NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO  
EMPRESARIAL Y  
SOCIAL DEL IMPEDIDO

INSCRITO EN LOS REGISTROS EN EL CAPITULO DE ASOCIACIONES CIVILES EN EL TOMO 324, ASIENTO 30886, EL 21 DE MARZO DE 1991.

Lima, 22 de junio de 2021

Señor:  
Rolando Ruiz Pinedo  
Presidente de la Comisión Especial para la designación de candidatos para el  
Tribunal Constitucional - TC  
Av. Abancay s/n  
Lima. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en representación de las Personas con Discapacidad, y de acuerdo a los estatutos de nuestra institución está facultada para interponer quejas, denuncias, demandas y/o reclamos.

**IPANDES**, es una Asociación Civil sin fines de lucro fundada por personas con discapacidad en el año 1991, y está conformada por profesionales civiles y militares de todas las edades, buscando el bien común de nuestra comunidad con discapacidad.

En tal sentido, señor presidente en representación de nuestro asociado Dr. Jacinto Julio Rodríguez Mendoza, hemos advertido que se está vulnerando los derechos de las personas con discapacidad en el **CONCURSO ESPECIAL PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, donde no se está tomando en cuenta el 15% de bonificación para concursos públicos<sup>1</sup>, afectando a nuestro asociado que está concursando para la elección de magistrado del TC.

Por tal motivo, les hago saber que 29973 Ley General de la Persona con discapacidad, como La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de ONU, lo establece en su artículo 27 Trabajo y empleo; inciso 1.

<sup>1</sup> Artículo 48. Bonificación en los concursos públicos de méritos 48.1 En los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, la persona con discapacidad que cumpla con los requisitos para el cargo y alcance un puntaje aprobatorio obtiene una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final. Las bases de los concursos consignan la aplicación de este beneficio bajo sanción de nulidad.

Av. Horacio Urteaga 574 – Of. 102 distrito Jesús María –E-mail: ipandes@gmail.com

(...) Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas: **a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo (...).**

Por lo expuesto, señor presidente le solicitamos que tome en cuenta nuestra legislación, y cumpla con el otorgamiento del 15% de bonificación y de respuesta a la solicitud presentada por nuestro asociado a su honorable persona, la cual adjuntamos.

Por tal motivo, nuestra institución dentro de sus facultades se ve obligada a informarles que se estaría cometiendo discriminación por discapacidad, al no cumplir con lo que manda la ley 29973.

Esperando que su Comisión tenga una pronta reacción de acuerdo a ley para el resultado final, nos despedimos de usted cordialmente.

Atentamente,

 INSTITUTO PERUANO DE AYUDA NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL DE LA PCD  
  
Dr. CARLOS CASTRO RODRIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL